

Con fecha 06 de agosto del presente año, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, presentó a esta Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para que el ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATE FINANCIAMIENTO Y LAS OPERACIONES RELACIONADAS PARA EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

1. Objetivos de desarrollo en materia de deuda y finanzas públicas

En el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 del Gobierno del Estado de Durango, en el Eje 6 “Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados”, en materia de “Finanzas Públicas Responsables”, se determinó como estrategia el mejorar el nivel, perfil y términos de la deuda, para mantener la confianza e impulsar el desarrollo económico. Para ello, se determinaron las siguientes acciones:

1. *Cumplir con los compromisos pendientes de pago a proveedores y de pasivos de corto plazo en el menor tiempo posible.*
2. *Mejorar las calificaciones del Estado relacionadas con la deuda pública, a fin de recuperar la confianza de las instituciones financieras, y lograr esquemas de financiamiento más competitivos.*
3. *Cumplir estrictamente con los criterios que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
4. *Replantear los créditos como una palanca del desarrollo para financiar proyectos de alto impacto.*

Estos objetivos establecidos en el Plan Estatal fueron diseñados principalmente con motivo de incumplimientos, entre otros, al pago de financiamientos a corto plazo en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, que llevaron a las finanzas públicas de esta entidad federativa a las calificaciones más bajas que pueden determinar las Instituciones Calificadoras. Además, provocó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se viera obligada a clasificar a Durango con “endeudamiento elevado” en el Sistema de Alertas que administra. Las finanzas públicas del Estado de Durango se encontraban en una situación catastrófica; el monto vencido de créditos de corto plazo en impago al inicio de la Administración Estatal era por cerca de 900 millones de pesos.

Esta situación era inaceptable para el Gobierno de Durango y por ello se establecieron como parte del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 la instrumentación de acciones para corregirla definitivamente y generar estabilidad, confianza y acceso irrestricto al crédito, conforme lo establece la normatividad y la Ley.

Naturalmente, el impago de la deuda provocó un distanciamiento de la mayor parte de los bancos y de las instituciones financieras que otorgan crédito con el Gobierno de Durango, lo que sin duda generó diversas presiones y puso en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas. Además, la clasificación establecida por la SHCP con fundamento en las reglas de disciplina financiera limitó ampliamente el crédito, con un endeudamiento neto de cero.

En el Cuadro 1 se observa la evolución de las calificaciones de Durango. En el 2021 la calificación quirografaria de Durango cayó al nivel de calificación de D:

Cuadro 1. Calificaciones quirografarias de Durango en el periodo 2017-2024.

Institución Calificadora	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Vigentes actualmente)
HR Ratings	A+	A	A-	C	DS	DS	C	BB
PCR Verum							BB+	BB+
S&P	A	A	A	A-	BB	RD	RD	Calificación retirada

Además del impago en la deuda bancaria, la presente administración del Gobierno de Durango recibió finanzas muy comprometidas en otros ámbitos, ya que presentaba:

- a. *Adeudos elevados con proveedores y contratistas, por alrededor de 2,040 millones de pesos;*

- b. Incumplimientos de pago de contribuciones fiscales y aportaciones a la seguridad social ante distintos entes públicos del Gobierno Federal, del orden de 3,382 millones de pesos;
- c. Omisión en la ministración de participaciones y aportaciones a los Municipios por 1,600 millones de pesos. Asimismo, se dejaron de transferir recursos a Poderes y Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, entre otros;
- d. Requerimientos de pago de laudos por parte de autoridades judiciales, teniéndose alrededor de 7,000 procedimientos laborales. La presión financiera fue de 1,467 millones de pesos.

Es de destacar que el Gobierno del Estado de Durango a la fecha ha logrado lo siguiente:

- a. Resolver el impago de los créditos de corto plazo por un monto aproximado de 900 millones de pesos, regularizando por completo su situación.
- b. Coordinar con el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acciones para resolver los incumplimientos correspondientes ante dicha Entidad de Gobierno. Se ha pagado al Gobierno Federal un monto de 2,600 millones de pesos, principalmente por concepto de obligaciones pendientes ante el SAT.
- c. Fortalecer la perspectiva ante las instituciones financieras, mejorando su participación en procesos competitivos para la contratación de financiamiento por parte del Estado. A manera de ejemplo, en procesos competitivos para la contratación de financiamientos de corto o largo plazo del 2022 sólo participaron dos instituciones financieras, en 2024, han participado cinco.
- d. Dar cumplimiento a la dispersión de recursos para los Municipios, Poderes y Organismos Autónomos, conforme a los calendarios establecidos.
- e. Mejorar la evaluación del Sistema de Alertas que emite la SHCP: en 2022 fue calificado con "endeudamiento elevado", en el 2023 con "endeudamiento en observación" y en 2024 con "endeudamiento sostenible":

Cuadro 2. Resultados publicados por la SHCP de la Evaluación de los Indicadores Sistema de Alertas. Cuenta Pública 2022 y 2023

Indicador	Resultados 2022	Resultados 2023	Rango
Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	53.3%	54.7%	Bajo
Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	9.5%	9.5%	Medio
Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.	1.6%	-0.3%	Bajo

Nota. La Cuenta Pública 2023 que se revisa durante el ejercicio fiscal 2024, es aplicable para efectos del 2025. Con estos resultados la SHCP clasificó a Durango con endeudamiento sostenible para efectos del 2025.

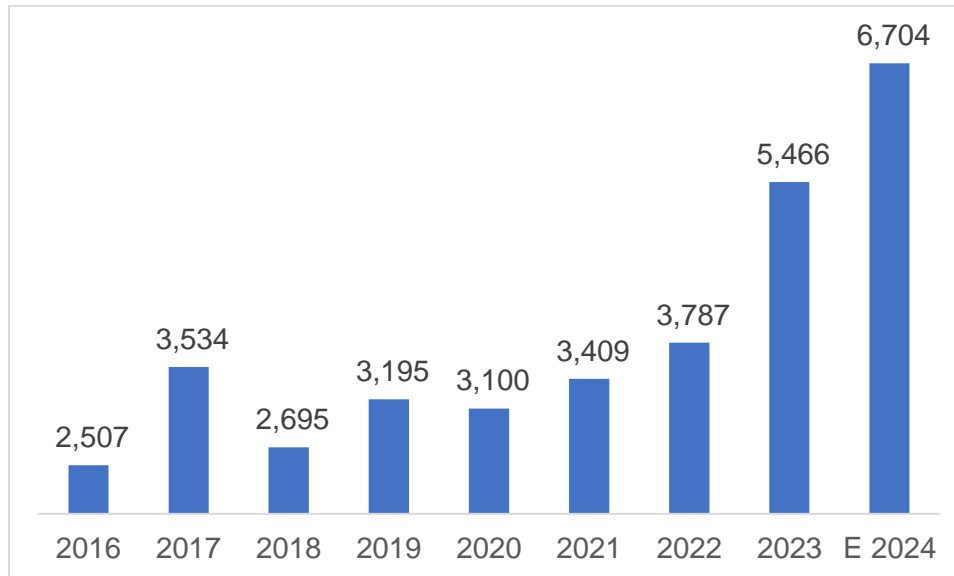
Con base en los resultados mostrados en el Cuadro anterior, el nivel de endeudamiento de Durango es sostenible, por lo que su Techo de Financiamiento Neto corresponde al 15% de sus ingresos de libre disposición, a partir del ejercicio fiscal 2025.

2. Ingresos estatales:

En materia de ingresos es oportuno comentar que, si bien se han instrumentado diversas acciones para fortalecer los ingresos propios, la mayor parte de los recursos que administra el Estado son transferencias federales. En el 2023, los ingresos propios representaron el 11% de los ingresos totales, en el 2022 fue del 9%. Los ingresos propios son principalmente impuestos y derechos, que representaron el 94% de los ingresos propios en el 2022 y 2023.

No obstante, el crecimiento de los ingresos propios ha sido destacado en los últimos años, como se observa en la gráfica siguiente. Por ejemplo, el crecimiento nominal de los ingresos propios en el periodo del 2022 al 2023 fue del 44%, el mayor observado en los últimos años. Asimismo, de cumplirse la estimación para el 2024, se obtendrá un crecimiento del 23%, logrando niveles históricos de recaudación por estos rubros.

Gráfica 1. Ingresos propios observados en Cuenta Pública del Estado de Durango en el periodo del 2016 al 2023 y estimados al 2024 con base en recaudación al 1S-2024.
Millones de pesos



Si bien se van fortaleciendo los esfuerzos recaudatorios de Durango, se requiere mantener estrategias de optimización de la deuda pública y el servicio de pago de capital e intereses que conlleva, para lograr la disponibilidad de recursos adicionales.

3. Oportunidades para Durango

También se están presentando oportunidades que es indispensable aprovechar, como lo es la relocalización de las inversiones, fenómeno conocido como "Nearshoring". Por ejemplo, la Industria Nacional de Autopartes reportó que las regiones del norte, bajo y centro del país son las principales productoras del sector, siendo Durango el tercer lugar en crecimiento en inversiones, pasando de 65 millones de dólares en 2023 a 78 millones de dólares en 2024, con un incremento del 18.7%.

Por otra parte, el Gobernador de Durango y la Candidata Electa a la Presidencia de la República han referido el desarrollo de diversos proyectos de infraestructura de gran envergadura, como lo es la continuidad del proyecto "Agua Saludable para La Laguna", la construcción de la presa Tunal II, la construcción del ferrocarril Durango – Mazatlán, ampliaciones de carreteras, centros logísticos, entre otros.

Estas oportunidades ocasionadas por el Nearshoring o el impulso a la infraestructura promovido directamente por el Gobierno Federal, obligan al desarrollo de las condiciones que requieren dichos tipos de inversiones para poder fructificar y exponenciar sus efectos. Para ello, es necesario que el Gobierno del Estado de Durango cuente con alternativas para realizar inversiones adicionales en materia de infraestructura.

Con el refinanciamiento y/o reestructuración el Gobierno del Estado puede establecer una estrategia integral de fortalecimiento de las finanzas públicas, por ejemplo, la generación de ahorros en el pago del servicio de la deuda permitiría atender pagos pendientes a Organismos Descentralizados o bien con proveedores y/o contratistas. Estas acciones fortalecen la economía local. Pero también estos ahorros pueden destinarse a obras de infraestructura.

4. Información sobre Durango

En 2020, la población en Durango fue de 1,832,650 habitantes (49.4% hombres y 50.6% mujeres), 927,784 de población femenina y 904,866 de población masculina. Los Municipios de Durango con mayor población son su capital, con 688,697 habitantes, Gómez Palacio con 372,750 y Lerdo con 163,313. El 28% de la población tiene una edad entre 0 y 14 años.

En conectividad, el 43.6% de los hogares tienen acceso a internet, el 34.4% disponen de una computadora y el 88.1% disponen de un teléfono celular.

En el primer trimestre de 2024, la tasa de participación laboral en Durango fue 59.9%. La tasa de desocupación fue de 3.05%. Las ocupaciones con más trabajadores durante el primer trimestre de 2024 fueron Empleados de Ventas, Despachadores y Dependientes en Comercios, Comerciantes en Establecimientos y Trabajadores Domésticos.

En 2020, los principales grados académicos de la población de Durango fueron Secundaria (34.2% del total), Primaria (22.3% del total) y Preparatoria o Bachillerato General (20% del total).

Matrículas en educación superior: las áreas con mayor número de hombres matriculados en licenciaturas fueron Ingeniería, manufactura y construcción (8,221), Administración y negocios (3,194) y Ciencias sociales y derecho (3,176). De manera similar, las áreas de estudio que concentraron más mujeres matriculadas en licenciaturas fueron Administración y negocios (4,963), Ciencias sociales y derecho (4,546) y Ciencias de la salud (4,301).

Lo anterior, solo son ejemplos en los que se puede observar que el Estado tiene importantes áreas de oportunidad para dotar de servicios públicos a su población, generar infraestructura y conectividad, y dar cabida a los nuevos integrantes de la población económicamente activa e insertarlos de acuerdo con sus habilidades adquiridas.

5. Revisión de la fuente de pago

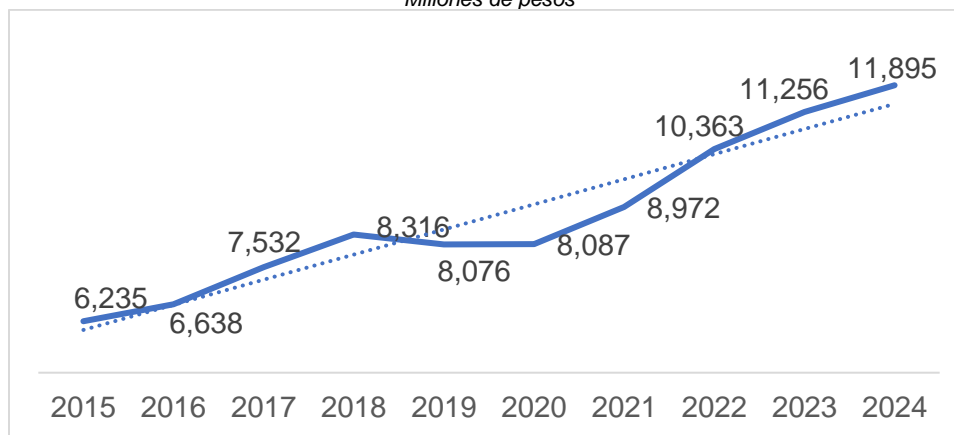
De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deben garantizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Dicho precepto constitucional se identifica también en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones que corresponde a las Entidades y Municipios puede afectarse como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único que administra la SHCP, a favor de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 50, tercer párrafo, establece que "las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones".

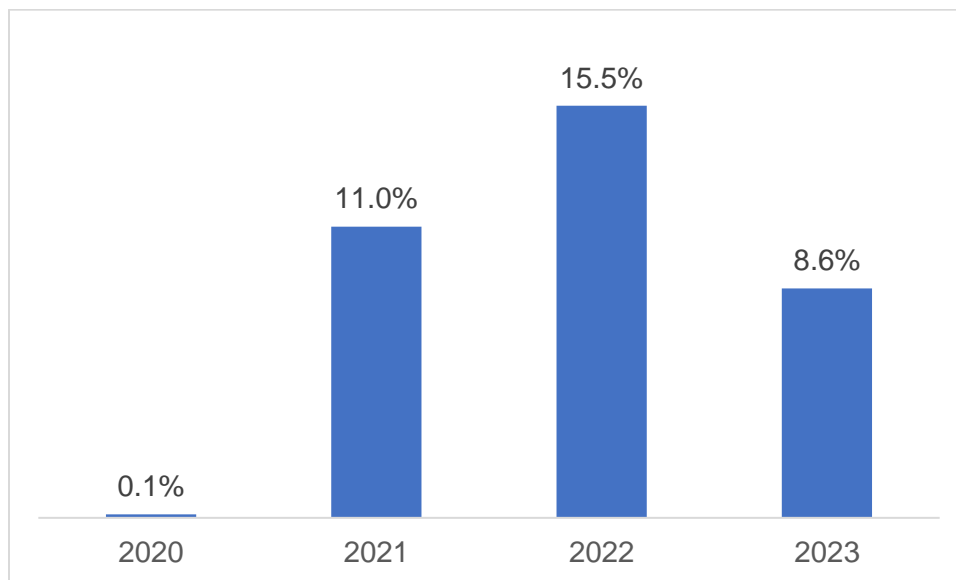
De conformidad con las mencionadas disposiciones, el Gobierno de Durango considera afectar y/o mantener la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones y/o el 25 % (veinticinco) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se contraten para el refinanciamiento y/o reestructuración de las operaciones vigentes, con base en el Decreto que tenga a bien expedir este H. Congreso del Estado.

El Fondo General de Participaciones y el FAFEF, han mostrado un comportamiento positivo y su perspectiva es favorable.

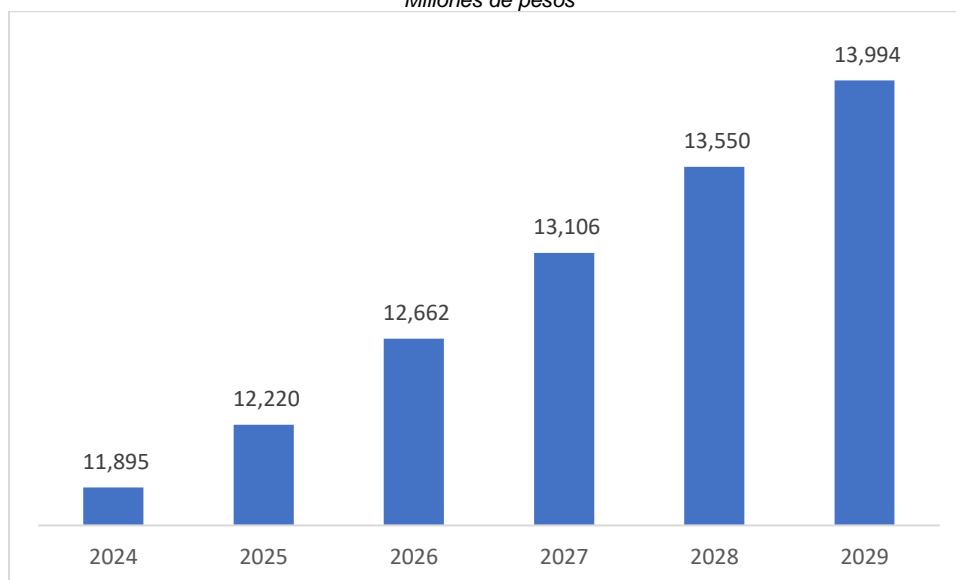
Gráfica 2. Fondo General de Participaciones observado en Cuenta Pública del Estado de Durango en el periodo del 2015 al 2023. Estimado al 2024.
Millones de pesos



Gráfica 3. Variaciones nominales positivas del Fondo General de Participaciones a partir del periodo de pandemia. Variaciones porcentuales anuales

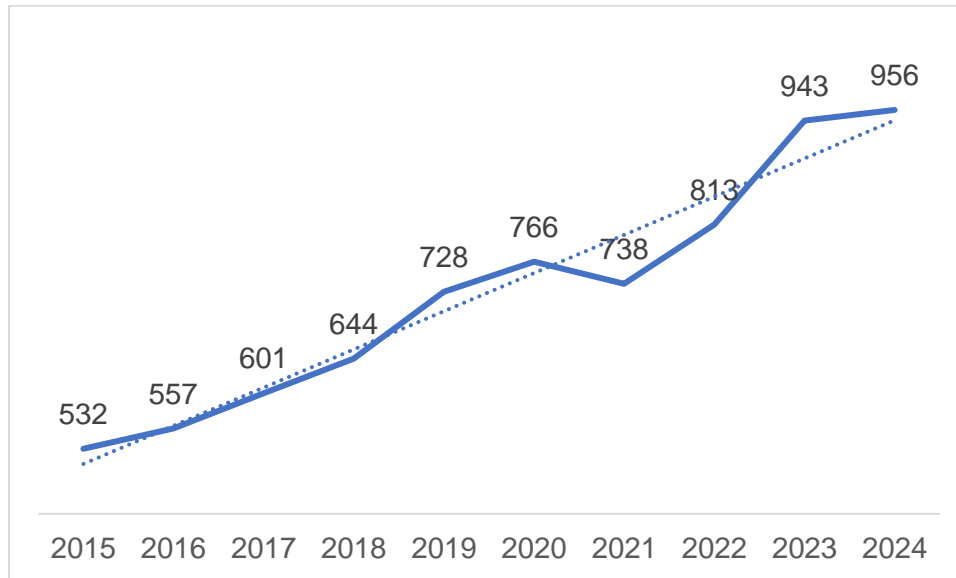


Gráfica 4. Proyección del Fondo General de Participaciones del Estado de Durango en el periodo del 2024 al 2029. Millones de pesos

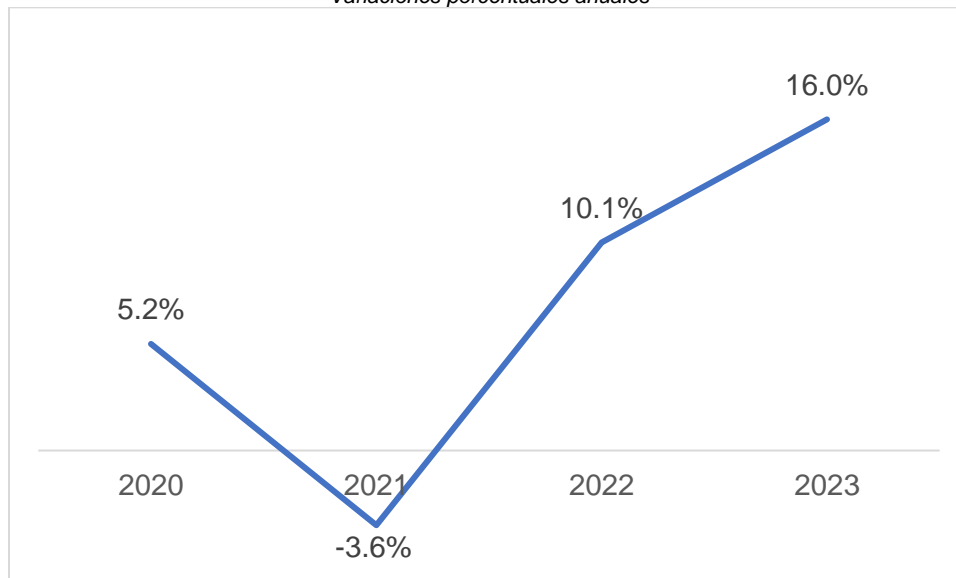


Nota. Proyección realizada con base en la estimación establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Durango del 2024 para el total de las Participaciones. En promedio el crecimiento anual es del 5.83%.

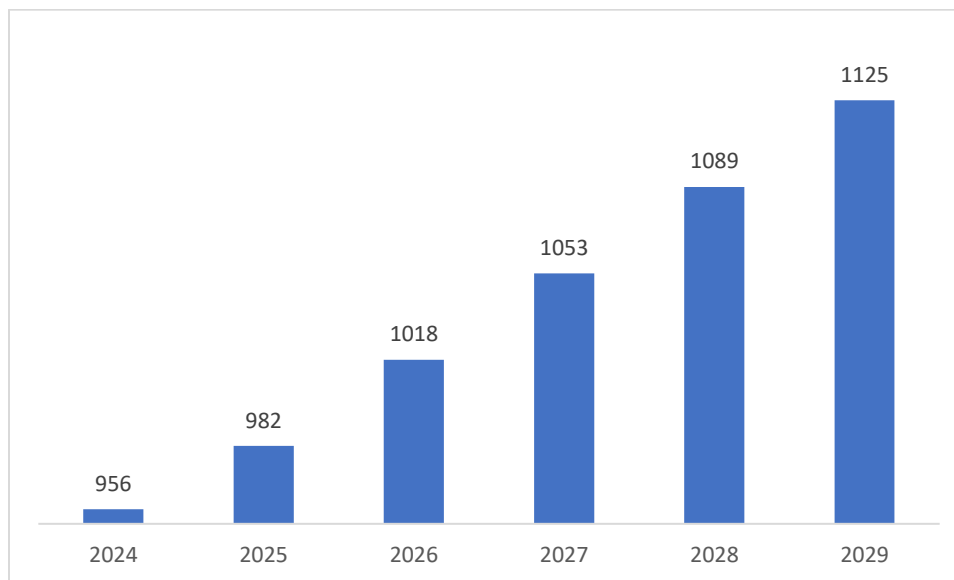
Gráfica 5. FAFEF en Cuenta Pública del Estado de Durango en el periodo del 2015 al 2023. Estimado al 2024. Millones de pesos



Gráfica 6. Variaciones nominales del FAFEF a partir del periodo de pandemia.
Variaciones porcentuales anuales



Gráfica 7. Proyección del FAFEF del Estado de Durango en el periodo del 2024 al 2029.
Millones de pesos



Nota. Proyección realizada con base en la estimación establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Durango del 2024 para el total de las Aportaciones. En promedio el crecimiento anual es del 3.30%.

6. Coyuntura de la deuda pública directa a largo plazo de Durango

Actualmente el Gobierno del Estado de Durango mantiene diez créditos a largo plazo contratados en distintas etapas: 2015, 2017, 2020, 2021, 2022 y 2023. De dichos créditos, nueve de ellos tienen un saldo conjunto al cierre del primer semestre de 2024 de \$8,852,292,922.14 (ocho mil ochocientos cincuenta y dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos veintidós pesos 14/100 M.N.).

Toda vez que los créditos han sido contratados en distintos momentos y circunstancias, dicha heterogeneidad provoca una estructura de amortización distinta, además dado el tiempo transcurrido, en algunos casos comienzan a erogarse montos importantes para cubrir con el servicio de la deuda.

Asimismo, existen créditos con sobretasas elevadas que sería conveniente mejorarlas en el contexto de la situación económica actual y los avances en materia de finanzas públicas que ha logrado el Gobierno del Estado de Durango.

Con lo anterior es posible realizar el diseño de un refinanciamiento y/o reestructura que brinde beneficios a la administración estatal actual, siendo responsable con la siguiente administración, generando ahorros relevantes para ellos también.

Con la reestructuración y/o refinanciamiento se pretende obtener una mejoría importante en el servicio de la deuda, principalmente por:

1. Un ajuste en el plazo promedio de los créditos reestructurados y/o refinanciados, que se traducirá en una liberación de recursos presupuestarios que se destinarían a presiones de liquidez o bien, a proyectos de infraestructura prioritarios en el Estado.
2. Una probable mejora de la tasa ponderada de la deuda pública directa a largo plazo, lo que se podría traducir en la reducción del costo de la deuda pública.
3. La modificación de las amortizaciones de la deuda con una ordenada y sólida estructura financiera que resulte en una consolidación o mejora de la calificación crediticia, una mejor oferta de crédito y mayor competencia entre instituciones financieras, para obtener las mejores condiciones de mercado.
4. Liberación de un porcentaje de los recursos de libre disposición utilizados para el servicio de la deuda actual.

La importante mejoría en el servicio de la deuda del Estado coadyuvará a mantener los indicadores del Sistema de Alertas en nivel sostenible y podría ayudar a mejorar las calificaciones crediticias del Estado. Asimismo, es oportuno llevar a cabo diversas estrategias para mejorar la administración de la deuda pública como lo son:

- a. Reordenamiento de los pasivos, mediante la optimización de fideicomisos de administración para el pago de la deuda;
- b. Posible reducción de la afectación de los ingresos federales para el pago del servicio de la deuda;
- c. Renovación de las condiciones financieras de los créditos que fueron contratados con tasas muy elevadas;

- d. Revisión general de los fondos de reserva de los distintos créditos; y,
e. Modificación del perfil de amortizaciones.

7. Análisis de la capacidad de pago

Dada la composición de la deuda actual del Estado de Durango, donde una parte de la deuda se paga con el Fondo General de Participaciones y otra con el FAFEF, se realizaron dos escenarios de capacidad de pago: (i) el primero donde toda la deuda será refinanciada (con excepción del contrato de crédito celebrado con Banobras el 27 de diciembre de 2023, el cual mantiene su servicio de deuda actual) y se pagará con el Fondo General de Participaciones, y (ii) el segundo donde se reestructuran los tres financiamientos con fuente de pago en el FAFEF.

Escenario 1
Proyección de cobertura del Fondo General de Participaciones en un plazo de 20 años, en el primer escenario

Año	80% del Fondo General de Participaciones	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	9,435,115,554	1,130,636,323	8.34
2	9,435,115,554	1,089,371,071	8.66
3	9,435,115,554	1,055,138,855	8.94
4	9,718,169,021	1,035,037,178	9.39
5	10,009,714,092	1,027,193,516	9.74
6	10,310,005,514	1,027,589,618	10.03
7	10,619,305,680	1,033,622,338	10.27
8	10,937,884,850	1,042,236,725	10.49
9	11,266,021,396	1,055,514,270	10.67
10	11,604,002,038	1,071,496,026	10.83
11	11,952,122,099	1,090,234,356	10.96
12	12,310,685,762	1,112,494,165	11.07
13	12,680,006,335	1,138,556,489	11.14
14	13,060,406,525	1,168,912,901	11.17
15	13,452,218,720	1,204,279,914	11.17
16	13,855,785,282	1,245,494,113	11.12
17	14,271,458,840	1,293,452,247	11.03
18	14,699,602,606	1,349,305,925	10.89
19	15,140,590,684	1,414,569,773	10.70
20	15,594,808,404	1,463,897,099	10.65

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 8.34, el aforo máximo es de 11.17 y el aforo promedio es de 10.37. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el Fondo General de Participaciones que le corresponde al Estado. Es de señalar que para efectos de las Participaciones referidas se consideró que dos años no crecen dichos ingresos y que en lo subsecuente crecen al 3%, que es un porcentaje menor al estimado en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2024, que en el periodo del 2024 al 2029 es en promedio del 5.83%.

Proyección de cobertura del Fondo General de Participaciones en un plazo de 25 años, en el primer escenario

Año	80% del Fondo General de Participaciones	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	9,435,115,554	1,093,923,270	8.63
2	9,435,115,554	1,050,819,765	8.98

Año	80% del Fondo General de Participaciones	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
3	9,435,115,554	1,014,072,435	9.30
4	9,718,169,021	990,847,851	9.81
5	10,009,714,092	979,327,757	10.22
6	10,310,005,514	975,469,099	10.57
7	10,619,305,680	976,595,878	10.87
8	10,937,884,850	979,457,839	11.17
9	11,266,021,396	986,156,357	11.42
10	11,604,002,038	994,474,838	11.67
11	11,952,122,099	1,004,261,625	11.90
12	12,310,685,762	1,016,117,759	12.12
13	12,680,006,335	1,030,059,720	12.31
14	13,060,406,525	1,046,275,077	12.48
15	13,452,218,720	1,065,143,228	12.63
16	13,855,785,282	1,087,107,399	12.75
17	14,271,458,840	1,112,545,475	12.83
18	14,699,602,606	1,142,004,552	12.87
19	15,140,590,684	1,176,436,126	12.87
20	15,594,808,404	1,189,748,859	13.11
21	16,062,652,656	1,174,045,779	13.68
22	16,544,532,236	1,213,949,829	13.63
23	17,040,868,203	1,260,483,864	13.52
24	17,552,094,249	1,314,965,819	13.35
25	18,078,657,077	1,378,777,883	13.11

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 8.63, el aforo máximo es de 13.68 y el aforo promedio es de 11.83. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el Fondo General de Participaciones que le corresponde al Estado.

Escenario 2
Proyección de cobertura del FAFEF en un plazo de 20 años, en el segundo escenario:

Año	25% del FAFEF	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	239,020,303	214,775,842	1.11
2	239,020,303	206,782,562	1.16
3	239,020,303	200,107,669	1.19
4	246,190,912	196,100,083	1.26
5	253,576,639	194,398,673	1.30
6	261,183,938	194,232,787	1.34
7	269,019,457	195,100,524	1.38
8	277,090,040	196,413,021	1.41
9	285,402,741	198,558,928	1.44
10	293,964,824	201,155,688	1.46

Año	25% del FAFEF	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
11	302,783,768	204,202,540	1.48
12	311,867,281	207,832,616	1.50
13	321,223,300	212,084,768	1.51
14	330,859,999	217,035,393	1.52
15	340,785,799	222,801,019	1.53
16	351,009,373	229,517,612	1.53
17	361,539,654	237,328,681	1.52
18	372,385,844	246,421,690	1.51
19	383,557,419	257,047,992	1.49
20	395,064,141	269,465,640	1.47

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 1.11, el aforo máximo es de 1.53 y el aforo promedio es de 1.41. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el FAFEF.

Proyección de cobertura del FAFEF en un plazo de 25 años, en el segundo escenario

Año	25% del FAFEF	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	239,020,303	207,780,016	1.15
2	239,020,303	199,436,876	1.20
3	239,020,303	192,283,212	1.24
4	246,190,912	187,681,121	1.31
5	253,576,639	185,279,827	1.37
6	261,183,938	184,303,967	1.42
7	269,019,457	184,237,777	1.46
8	277,090,040	184,455,199	1.50
9	285,402,741	185,348,700	1.54
10	293,964,824	186,486,657	1.58
11	302,783,768	187,829,467	1.61
12	311,867,281	189,479,078	1.65
13	321,223,300	191,423,978	1.68
14	330,859,999	193,682,691	1.71
15	340,785,799	196,307,572	1.74
16	351,009,373	199,359,708	1.76
17	361,539,654	202,883,825	1.78
18	372,385,844	206,952,298	1.80
19	383,557,419	211,709,297	1.81
20	395,064,141	217,271,120	1.82
21	406,916,066	223,773,023	1.82
22	419,123,548	231,369,223	1.81
23	431,697,254	240,227,507	1.80
24	444,648,172	250,598,797	1.77

Año	25% del FAFEF	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
25	457,987,617	262,746,222	1.74

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 1.15, el aforo máximo es de 1.82 y el aforo promedio es de 1.60. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el Fondo General de Participaciones que le corresponde al Estado.

En atención a lo establecido en el artículo 21 de Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, no se omite señalar que el presente Decreto no tiene impacto presupuestario alguno en atención a que el objetivo del refinanciamiento y/o reestructuración en su caso es la reducción del servicio de la deuda que paga el Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate Financiamiento y las Operaciones Relacionadas para el Refinanciamiento y/o la Reestructura de la Deuda Pública a cargo del Estado y la Afectación del Fondo General de Participaciones como fuente de pago y, con ello dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1. Cumplir con los compromisos pendientes de pago a proveedores y de pasivos de corto plazo en el menor tiempo posible.
2. Mejorar las calificaciones del Estado relacionadas con la deuda pública, a fin de recuperar la confianza de las instituciones financieras, y lograr esquemas de financiamiento más competitivos.
3. Cumplir estrictamente con los criterios que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Replantear los créditos como una palanca del desarrollo para financiar proyectos de alto impacto.

SEGUNDO. De igual forma, es necesario hacer mención que esta Comisión que dictamina, apoya la iniciativa presentada ante este Congreso del Estado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que nuestro gobierno estatal cumpla con las metas propuestas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 del Gobierno del Estado de Durango, dentro del Eje 6 "Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados, en materia de "Finanzas Públicas Responsables".

TERCERO. Ahora bien, es importante hacer mención que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su dispositivo 117, fracción VIII, contempla que: "Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para

otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

[Párrafo reformado DOF 26-05-2015](#)

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.
...

En ese mismo tenor, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en sus artículos 22 y 23 contempla que:

“Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

[Párrafo adicionado DOF 10-05-2022](#)

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

[Párrafo reformado DOF 30-01-2018](#)

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- II. No se incremente el saldo insoluto, y
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

[Fracción reformada DOF 30-01-2018](#)

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

[Párrafo reformado DOF 30-01-2018](#)

En tal virtud, como podemos observar, para que el Gobierno del Estado de Durango solicite autorización de financiamiento, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública estatal, ante esta Representación Popular, es necesario cumplir con los requisitos constitucionales que se describen en el presente considerando, así como lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y, en consecuencia, este Congreso del Estado, debe cumplir también con dichos preceptos constitucionales y legales federales, así como los preceptos constitucionales y legales estatales, mismos que transcribimos a continuación.

CUARTO. Tal como se menciona en el párrafo anterior, el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que:

“ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

[PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 48, LXVII, P. O. No. 8, 26 DE ENERO DE 2017.](#)

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

[PÁRRAFO ADICIONADO Y RECORRE EN SU ORDEN LOS SIGUIENTES POR DEC. 48, LXVII, P. O. NO. 8, 26 DE ENERO DE 2017.](#)

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley.”

De igual forma los artículos 54 y 55 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, contemplan que:

“ARTÍCULO 54. Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 55. El Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, se deberá tomar en consideración que el ente público contratante no se encuentre dentro de los últimos seis meses de su administración, además de realizar previamente, a través de la EASE, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

[REFORMADO POR DEC. 105 P.O. 50 DEL 23 DE JUNIO DE 2019.](#)

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica del Congreso siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar al Congreso sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.”

De lo que se colige, que el Ejecutivo Estatal, cumple con los requisitos establecidos en los ordenamientos antes transcritos, para presentar la iniciativa que contiene solicitud de autorización para que por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$8,865,571,361.00 (ocho mil ochocientos sesenta y cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa a largo plazo a cargo del Estado.

QUINTO. En tal virtud y con base en los artículos 82, fracción I, inciso d) y 122, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión que dictamina, aprueba la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conscientes además que, al ser elevado al Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura, el presente, también será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con el 117, fracción VIII párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus dispositivos homólogos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

SEXTO. Además de lo anterior es necesario puntualizar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Estado de Durango, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho Estado se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición¹.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 600

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción I, inciso d), 98 fracción XVI y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58, 61 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; y 3, 5, fracciones II y V, 8, 11 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa a largo plazo a cargo del Estado en los términos del presente Decreto.

Artículo Segundo. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$8,865,571,361.00 (ocho mil ochocientos sesenta y cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa a largo plazo a cargo del Estado y, en su caso, un monto suficiente para el pago de los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos autorizados, así como para la constitución de los fondos de reserva, de conformidad con lo señalado en los artículos 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la celebración de dichos contratos o de la primera disposición de recursos efectuada al amparo de cada contrato de crédito.

En el caso de reestructuras de uno varios de los créditos referidos en la fracción I, del Artículo Tercero de este Decreto, se autoriza la modificación de los instrumentos jurídicos correspondientes de manera enunciativa y no limitativa, en las que se podrá ampliar el plazo del financiamiento hasta 25 (veinticinco) años a partir de la celebración del convenio modificatorio respectivo, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas, incluyendo la tasa de interés, el perfil de amortizaciones, el número de pagos de capital e intereses, el porcentaje de la fuente de pago, el saldo objetivo de los fondos de reserva, la sustitución y/o modificación del fideicomiso que sirve como vehículo de pago, las obligaciones de hacer y no hacer y, en general, cualquiera de las estipulaciones de los contratos correspondientes y cualquier acto o instrumento jurídico asociado o accesorio a dichos financiamientos, incluyendo instrumentos derivados.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.

Artículo Tercero. El financiamiento referido en el Artículo Segundo del presente Decreto deberá destinarse para los siguientes conceptos:

- I. Al refinanciamiento y/o reestructuración de todos o cualesquiera de los siguientes contratos de crédito:

No.	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA DEL CONTRATO	MONTO ORIGINAL CONTRATADO (2)	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2024 (3)	CLAVE INSCRIPCIÓN EN EL RPU (1)
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	15/12/2023	\$425,529,424	\$423,911,646	P10-1223083
2	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple	30/12/2022	\$580,000,000	\$577,666,619	P10-0423024

3	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	30/12/2021	\$400,000,000	\$392,125,197	P10-0322009
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	08/09/2020	\$500,000,000	\$486,812,440	A10-1020057
5	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	08/09/2020	\$500,000,000	\$486,812,440	A10-1020058
6	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	08/09/2020	\$760,000,000	\$740,587,049	A10-1020059
7	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	28/09/2017	\$3,200,000,000	\$2,925,650,145	P10-1117068
8	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	23/10/2017	\$2,200,000,000	\$1,939,634,113	P10-1117069
9	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer)	07/12/2015	\$980,000,000	\$879,093,272	P10-1215146

- (1) Los datos corresponden a la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RPU).
- (2) Los financiamientos señalados en el cuadro anterior, en su origen, fueron destinados a inversiones públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normativa aplicable.
- (3) Las cifras de saldos se encuentran redondeadas, sin utilizar decimales.

II. A la constitución de los fondos de reserva de los nuevos financiamientos, y/o

III. Al pago de los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados y garantías de pago.

Sin perjuicio de lo señalado en la fracción II anterior, la Secretaría de Finanzas y de Administración podrá aplicar las cantidades que integran los fondos de reserva de los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento o reestructuración para la constitución de los fondos de reserva de los nuevos financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, o bien, para el pago de los créditos que sean objeto de refinanciamientos.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de todas las obligaciones a cargo del Estado que deriven de los contratos de crédito, garantías de pago, instrumentos derivados y demás instrumentos jurídicos que se celebren en términos de los Artículos Segundo, Sexto, Séptimo y Octavo de este Decreto, del derecho y los ingresos hasta el 68.40% (sesenta y ocho punto cuarenta por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 85.50% (ochenta y cinco punto cincuenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen al Fondo General de Participaciones.

Asimismo, en caso de reestructuración de los créditos que cuentan con fuente de pago en el derecho y los ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se podrá mantener dicha afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de dicho fondo como fuente de pago de los financiamientos respectivos. En relación con la afectación antes referida, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, se podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le

correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

Artículo Quinto. La afectación a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas y de Administración en términos de la normativa aplicable, o bien, mediante fideicomisos previamente constituidos. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros que a la fecha tenga celebrados el Estado, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

Adicionalmente y de optarse por la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, éstos se podrán instrumentar como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, instrumentos derivados, y/o garantías de pago, que se acredite: (i) el cumplimiento de los requisitos previos establecidos conforme a la normativa vigente aplicable, y (ii) tener estipuladas reglas para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores, contrapartes y garantes respectivos.

En el o los fideicomisos deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el o los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones y/o aportaciones federales que se hubieren afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales, por lo que, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá notificar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones o entrega de aportaciones federales, abone los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar los mecanismos de pago que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, ni sustituir el mecanismo de pago por otro, cuyo fin sea liquidar los financiamientos contratados en términos del presente Decreto, salvo que se cuente con el consentimiento de los acreedores, contrapartes y garantes correspondientes en los términos que para tales efectos se estipule o haya estipulado en los contratos de fideicomiso respectivos.

Artículo Sexto. Para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se celebren con base en el Artículo Segundo de este Decreto que tengan como fuente de pago el Fondo General de Participaciones, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras, hasta por un monto equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total de cada financiamiento, y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del contrato de crédito que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses.

Se podrán celebrar tantas garantías de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán asociada la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías de pago oportuno podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso que sirva como fuente de pago del crédito garantizado, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones de la garantía de pago oportuno al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada conforme a lo previsto en el fideicomiso respectivo.

Artículo Séptimo. Con la finalidad de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, incluyendo los financiamientos que, en su caso, se contraten en términos del presente Decreto, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto nocional a cubrir por hasta \$8,865,571,361.00, a un plazo de hasta 25 años y sus demás condiciones y características.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso o mecanismo de pago correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá celebrar los instrumentos derivados a que se refiere el presente Decreto con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la normativa aplicable.

Artículo Octavo. Asimismo, a la fecha el Estado tiene contratados los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S con las siguientes características:

Institución Financiera	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Nº de confirmación	Financiamiento Asociado	Tasa Fija
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	29/05/24	31/05/24	31/05/30	692542	Banobras 500 mdp FAFEF, TIIE más sobretasa 0.78% (Crédito 5)	9.5190%
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	29/05/24	31/05/24	31/05/30	692541	Banobras 500 mdp FAFEF, TIIE más sobretasa 0.94% (Crédito 4)	9.5190%
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	29/05/24	31/05/24	31/05/30	692543	Banobras 760 mdp, FAFEF (Crédito 6)	9.5190%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	27/06/23	28/06/23	29/06/26	9152207	Banorte 2,200 mdp (Crédito 8)	8.95%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	27/06/23	28/06/23	29/06/26	9152279	BBVA 980 mdp (Crédito 9)	8.95%
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	25/05/23	28/05/23	28/05/26	1063-33709786.25	Santander 3,200 mdp (Crédito 7)	9.3450%
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	28/12/21	28/12/21	26/12/24	71217	Banobras 760 mdp (Crédito 6)	7.58%

Institución Financiera	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Nº de confirmación	Financiamiento Asociado	Tasa Fija
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	28/12/21	28/12/21	26/12/24	71218	Banobras 500 mdp, TIIE más sobretasa 0.94% (Crédito 4)	7.58%
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	28/12/21	28/12/21	26/12/24	71223	Banobras 500 mdp, TIIE más sobretasa 0.78% (Crédito 5)	7.58%

Respecto de los instrumentos derivados referidos en el cuadro inmediato anterior se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a reestructurar o modificar los instrumentos derivados vigentes para asociarlos y dar cobertura a los nuevos financiamientos que se celebren con motivo del refinanciamiento y/o reestructuración que se autoriza en este Decreto, o bien, a vincular de manera individual o global, los instrumentos derivados actualmente asociados a los créditos que serán objeto de reestructuración y/o refinanciamiento, a los nuevos financiamientos que se celebren en términos de este Decreto, y/o a contratar nuevos instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S dando por terminados anticipadamente los instrumentos derivados vigentes, supuesto bajo el cual y como parte del proceso competitivo que se implemente para tales efectos, se podrá prever el mecanismo que se considere más conveniente con objeto de que las instituciones financieras con quienes se lleguen a celebrar las nuevas operaciones absorban los costos de rompimiento que, en su caso, se generen adicionándolos como parte de la tasa fija ofertada.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener, en términos de la normativa aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá celebrar los instrumentos derivados con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado y podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Artículo Noveno. Las operaciones que la Secretaría de Finanzas y de Administración determine celebrar con base en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y de Administración deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Asimismo, se exime al Estado del requisito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Artículo Décimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración a llevar a cabo todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados,

para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

Artículo Décimo Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de la normativa aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para la instrumentación de los actos que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la contratación de asesorías financiera y/o jurídica necesarias y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto, así como realizar el pago de cualesquiera costos de rompimiento que, en su caso, genere el refinanciamiento y/o reestructuración de los financiamientos listados en la fracción I del artículo Tercero del presente Decreto, o bien, de los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés señalados en el Artículo Octavo, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Estado de incurrir en cualesquiera otros gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento a que se refiere el presente Decreto, los cuales podrán cubrirse con cargo al financiamiento, dentro del límite máximo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en su defecto, con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

Artículo Décimo Tercero. A la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, que en su caso se instrumenten, se tendrán por modificados automáticamente la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango del ejercicio fiscal de que se trate en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere recibido, y la Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal de que se trate, por el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Decreto que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

El Poder Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá prever en el proyecto de Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo Cuarto. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2024 y/o el ejercicio fiscal de 2025.

Artículo Décimo Quinto. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo Décimo Sexto. El presente Decreto fue autorizado por 21 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno, así como previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 55 de la de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de agosto del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VICE PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.